



# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

**EXPEDIENTE:**

CDHEC/---/2013/PARR/OAM.

**ASUNTO:**

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Negativa del Derecho de Petición.

**QUEJOSO:**

Q

**AUTORIDAD:**

Dirección de Protección Civil, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Municipal, todos del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza

**RECOMENDACIÓN NÚMERO 21/2014**

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a los 28 días del mes de abril de 2014, en virtud de que la Primera Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/---/2013/PARR/OAM, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

**"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

## **I. HECHOS**

El 22 de febrero de 2013, compareció ante la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el ciudadano Q a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Protección Civil, al Secretario del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, todos ellos del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, los cuales describió de la siguiente manera:

*"Que acudo a interponer formal queja a nombre y representación del comité vecinal de la colonia X de la ciudad de Parras, Coahuila, constituida por 14 vecinos, toda vez que desde el 08 de diciembre del 2012, se empezó la construcción de una empresa de gas L.P. en la A entre calles B y C, domicilio que se encuentra a escasos 20 metros de las unidades habitacionales, con la que obviamente existiría un peligro inminente para la población que ocupamos nuestras viviendas en predios muy cercanos, señalando que ya hemos acudido a presentar esta problemática al ayuntamiento de Parras, así como a Protección Civil de Parras, y a otras instancias desde que empecé la construcción sin que se nos diese respuesta favorable alguna hasta la fecha, es decir, no nos han mencionado bajo que condiciones tienen permiso para construir esta clase de negocios cercanos a las unidades habitacionales, permitiéndome entregar paquete que contiene queja por escrito del comité que represento, por estos hechos, así como pruebas de las peticiones realizadas a las autoridades municipales y estatales sin que se hubiese obtenido respuesta alguna, y pruebas de vecinos que viven aledaños a este negocio que se construye sin ninguna responsabilidad, así como 600 firmas aproximadamente de ciudadanos inconformes con este hecho y encuestas de opinión moral referente a este problema" (sic)*

### **"...COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE COAHUILA.**

*"Los vecinos de la Colonia X, le solicitamos su apoyo para hacer validos nuestros derechos ante la situación que estamos pasando.*





## Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

### **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*En nuestra colonia se está construyendo una gasera de gas LP en las Calles: A entre las calles B y C, en la parte céntrica la cual presenta un peligro por el espacio reducido donde se está construyendo 33mts x (14)mts aproximadamente en el terreno destinado para construcción, no cuenta con las distancias de seguridad, pasando la calle enfrente hay una ferretería y viviendas a escasos metros a pesar de todo esto las autoridades nos dicen que todo está bien, como va a estar bien si nuestras viviendas están muy cercanas y ya tenemos muchos años de vivir aquí como es posible que quieran instalar en un lugar poblado de viviendas. Sabemos que este tipo de negocios que representa peligro para la ciudadanía, se instalen en lugares adecuados, no porque digan aquí me gusta y ya, sin medir consecuencias, las autoridades no nos hacen caso a pesar de que hemos solicitado los permisos al municipio y nos niegan la información, nos cierran las puertas, estamos desesperados solicitamos que nos ayuden por favor.*

*Protección Civil dice que todo está bien, que tienen todos los permisos en regla y luego nuestras viviendas que están dentro del perímetro de riesgo son invisibles... la verdad es que esta ahí y han estado siempre o tal vez piensen ellos que nosotros no contamos como personas o ciudadanos.*

*Estas personas de "XX" anduvieron tiempo atrás sobornando y sorprendiendo a los vecinos cercanos al lugar, ofreciendo vales de "Gas" regalados para que firmaran para la instalación de dicha gasera, pero decían que la iban hacer en otro lugar, algunos si les dieron vales de gas a otros les dijeron que después se los darían y nos se los dieron. Se anexa comprobante de domicilio de las personas que no aceptaron el disque regalo y viven cerca de la construcción con distancia de 30 y menos de 100mts esto se lo decimos porque contratamos topógrafos profesionales que obtuvieron las distancias con aparatos de medición de exactitud, estas personas solicitan un amparo para sus derechos constitucionales.*

*Sr. P1 Vázquez Olivo, con domicilio en Calle D #X va a tomar la decisión de vender su casa que con tanto sacrificio hizo a la cual le tiene aprecio, pues su casa esta muy cercas del lugar mencionado y así como el hay varios vecinos que están pensando lo mismo. El Comité Regional X hizo su inconformidad y no obtuvo respuestas.*

*Se anexan firmas de vecinos que solicitamos que se ubique la gasera en otro lugar, así como solicitudes al municipio y el cual no ha contestado.*





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

*Esperamos que nos brinde su apoyo URGENTE por la situación que estamos pasando.*

**COMITÉ VECINAL COLONIA X DE PARRAS DE LA FUENTE COAH...** (sic)

Por lo anterior, es que el ciudadano Q, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

## **II.- EVIDENCIAS**

1.- Queja presentada por el ciudadano Q, de 22 de febrero de 2013, en la que reclamó hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2.- Escrito de 7 de enero de 2013, suscrito por los CC. P2 y Q, miembros del comité vecinal de la colonia X, dirigido al C. A1, Director de Protección Civil de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, recibida en esa dirección en la misma fecha de suscripción, contando con el correspondiente acuse de recibo, en los términos a los que dicha petición se contrae.

3.- Escrito de 7 de enero de 2013, suscrito por los CC. P2 y Q, miembro del comité vecinal de la colonia X, dirigido al CA2, Secretario del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, y recibido en la misma fecha de suscripción, contando con el correspondiente acuse de recibo, en los términos a los que dicha petición se contrae.

4.- Escrito de 15 de abril de 2013, suscrito por el C. Q y otros, dirigido al Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, recibido el 22 del mes y año de referencia, según consta en sello oficial de acuse de recibo, mediante el cual solicitan, entre otras cuestiones, la cancelación del permiso y/o licencia de construcción otorgado a la empresa denominada X.

5.- Acuerdo de 26 de febrero de 2013, emitido en autos del expediente formado con motivo de la queja interpuesta por el ciudadano Q, mediante el cual se radica la queja, registrada bajo número estadístico CDHEC/---/2013/PARR/OAM, y calificada como hecho violatorio, el relativo a Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica, en su modalidad de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

Negativa al Derechos de Petición, requiriéndose al Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, rinda los informes correspondientes.

6.- Oficio número ----/2013, de 15 de abril de 2013, suscrito por el C. Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en los términos de cuenta, por lo que en obvio de repeticiones se tiene por reproducido en todas sus partes, mismo que obra en autos del expediente que se resuelve y, en el apartado de observaciones de la presente resolución se procederá a su análisis.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

### **III.- SITUACIÓN JURÍDICA**

El ciudadano Q ha sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de negativa del derecho de petición, por parte de servidores públicos de la Dirección de Protección Civil, el Secretario del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, todos ellos del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que las citadas autoridades omitieron responder, mediante acuerdo escrito, las peticiones que le fueron dirigidas, a cada una de dichas autoridades, por el quejoso y, en consecuencia, no lo hicieron de su conocimiento en breve término al peticionario, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

En efecto, el quejoso Q, el 7 de enero de 2013, en ejercicio de su derecho de petición dirigió escritos al Director de Protección Civil y al Secretario del Ayuntamiento, del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, solicitando las documentales que ampararan la relación de ubicaciones, verificaciones, inspecciones o visitas con motivo de la autorización del establecimiento de una empresa gasera y las relativas al cambio de uso de suelo para expendedoras de gas o gasolineras, estudios técnicos y de impacto ambiental que ampararan los mismos; posteriormente, el 15 de abril de 2013, dirigió un escrito al Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, solicitando, entre otras cosas, la cancelación de la licencia o permiso de construcción a la empresa denominada X, sin que hasta la fecha de la





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"**

presentación de la queja, se hayan dado contestación escrita a las solicitudes, con lo que se violaron los derechos fundamentales de legalidad y seguridad jurídica del quejoso, en su modalidad de negativa al derecho de petición, por parte de servidores públicos del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

El ejercicio del derecho de petición, está contenido en el artículo 8 de nuestra Carta Magna, y se consagra en los siguientes términos:

*"Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario."*

## **IV.- OBSERVACIONES**

**PRIMERA.-** El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

**SEGUNDA.-** La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

**TERCERA.-** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza,





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## *“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

**CUARTA.-** Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Protección Civil, al Secretario del Ayuntamiento y al Presidente Municipal, todos ellos del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica, entre otras, la denotación siguiente:

- B) 1. Acción u omisión por parte de un servidor público o autoridad,
2. que no respondan mediante un acuerdo escrito a una petición dirigida a él,
3. el acuerdo escrito debe dictarse en breve término a aquel que envió la petición.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de negativa de derecho de petición, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 22 de febrero de 2013, se recibió en la Primera Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, formal queja del ciudadano Q, por actos imputables a servidores públicos del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, consistentes en la negativa de dar respuesta a su petición formulado mediante tres escritos, dos de 7 de enero y uno de 15 de abril, todos del 2013, dirigidos al Director de Protección Civil, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza y recibidos los primeros dos el 7 de enero y el tercero el 22 de





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

abril del 2013, por las respectivas oficinas, señalando el quejoso que esa omisión de dar respuesta por escrito viola sus derechos humanos, queja que merece valor probatorio de indicio que genera una presunción razonable sobre el hecho cometido.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 15 de julio de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, atribuibles a personal del municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza.

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 26 de febrero de 2013, se solicitó, mediante oficio número PV-----2013, al Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 8 días hábiles rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del mismo y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron, oficio que fue recibido por la autoridad el 8 de abril del 2013.

Luego, dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio número -----/2013, de 15 de abril de 2013, por el C. A3, Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en el cual se rinde informe pormenorizado respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por el C. Q, informe que fue rendido en los siguientes términos:

*"...Que para el caso específico de los actos o hechos de los que se duele el **C. Q** que son que no se le ha dado conocimiento de las condiciones del permiso para construir una estación de **GAS LP** cercana a las unidades habitacionales según lo menciona el quejoso, a esto refiero que en sesión ordinaria de cabildo de fecha -- de ----- de ----, el Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila; emitió por mayoría de votos*







# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

*e siguiente acuerdo bajo el número --- que establece autorizando el permiso de uso de suelo de la empresa X para la instalación de una estación de servicio de GAS LP, al localizarse en A s/n, a la altura de la calle B en la Colonia X de esta ciudad; y dentro del mismo acuerdo se autoriza a la Dirección de Obras Públicas para que expida el permiso de uso de suelo correspondiente. Por su parte la Dirección de Obras Públicas una vez que la empresa autorizada cumplió con todos y cada uno de los permisos correspondientes tales como: número oficial. Uso de Suelo, Licencia de Construcción de Obra, Licencia de Construcción de Barda Perimetral, visto bueno por parte de la Dirección Municipal de Protección Civil, autorización de impacto ambiental emitido por la Secretaría del Medio Ambiente del Estado, título de permiso otorgado por la Secretaria de Energía, Acta Constitutiva de la persona moral y Poder Legal correspondiente, se le concedió y otorgo bajo las normas establecidas por ley y sus reglamentos la autorización de licencia de funcionamiento correspondiente por la estación de carburación señalada...” (sic)*

Al informe rendido por la presunta autoridad responsable, se anexaron diversas documentales consistentes en constancias que fundan y motivan los actos que se le imputan.

Mediante escrito de 23 de abril de 2013, se pretendió desahogar la vista en relación con el informe de la presunta autoridad responsable; sin embargo, el mismo no puede tomarse en consideración en atención a que carece de firma autógrafa por quien aparece como presentante, en este caso, el aquí quejoso Q.

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## **“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”**

es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, el quejoso Q fue objeto de violación a sus derechos humanos, concretamente a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de negativa del derecho de petición por parte de personal del Municipio de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que dicha autoridad omitió responder, mediante acuerdo escrito y en breve término, tres peticiones que le fueron dirigidas por el quejoso, una al Director de Protección Civil Municipal, otra al Secretario del Ayuntamiento y una última al Presidente Municipal, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Ahora bien, de las constancias de autos, se advierte que, si bien es cierto, el Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, refiere que en sesión ordinaria de cabildo de -- de ----- de ----, el Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, acordó la autorización del permiso de uso de suelo de la empresa X para la instalación de una estación de servicio de GAS LP, al localizarse en A s/n, a la altura de la calle B en la Colonia X de aquella ciudad, que se autorizó la expedición del permiso de uso de suelo correspondiente y que se cumplieron con todos los permisos correspondientes, mismos que detalla en su informe, también lo es que el quejoso Q, en ejercicio de su derecho de petición, realizó tres solicitudes por escrito, de manera pacífica y respetuosa, de la cual, la autoridad a la que se dirigió –Director de Protección Civil, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Municipal-, omitieron pronunciar un acuerdo escrito y, en consecuencia, incumplieron su obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior es así, pues el derecho contenido en el citado precepto de nuestra carta magna, establece la obligación de pronunciar un acuerdo escrito -con motivo de la solicitud realizada- y, en consecuencia, hacerlo conocer al peticionario en breve término y, en tal sentido, todas las conductas desplegadas por la autoridad responsable tendientes a atender el asunto no





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

---

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

implican el cumplimiento de esa obligación legal, pues, precisamente, el sentido de responder por escrito y hacerlo del conocimiento de la peticionaria es que conozca los motivos y fundamentos que tuvo la autoridad para contestarle, con total independencia del sentido en que lo realice, y el no hacerlo le impide conocer esos motivos y fundamentos de la contestación y, en su caso, promover lo que a sus intereses corresponda.

Así las cosas, con el proceder del personal –Director de Protección Civil, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Municipal-, del Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad Jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición en perjuicio del quejoso Q, por haber omitido responder, mediante acuerdo escrito, tres peticiones que le fueron dirigidas por el quejoso a cada una de las mencionadas autoridades y, en consecuencia, no hacerlo de su conocimiento en breve término al peticionario, haciendo con ello efectivo el ejercicio del derecho de petición, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como el Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece: *“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”*

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del quejoso, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

*“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”*

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por el ciudadano Q, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. El personal del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza –Director de Protección Civil, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Municipal-, incurrió en violación a los derechos humanos, de legalidad y seguridad Jurídica, en su modalidad de negativa de derecho de petición, en perjuicio del ciudadano Q, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza, en su calidad de uno de los destinatarios de la comunicación que se omitiera responder, se:

## **R E C O M I E N D A**

**PRIMERO.** Se responda, en forma inmediata y mediante acuerdo escrito que haga del conocimiento del quejoso Q, las peticiones que le fueron formuladas por esta último, mediante escritos, dos de 7 de enero y uno de 15 de abril, todos de 2013, dirigidos al Director de Protección Civil, Secretario del Ayuntamiento y Presidente Municipal y recibidos por la citadas autoridades, los primeros dos el 7 de enero y el tercero el 22 de abril, todos de 2013.

**SEGUNDO.** Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal del Republicano Ayuntamiento de Parras de la Fuente, Coahuila de Zaragoza para concientizarlos del respeto a los derechos humanos que deben tener hacia todas la personas con quienes tratan.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su





# Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

## ***“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”***

notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución al quejoso Q y por medio de atento oficio a la autoridad a la que se emite la presente recomendación, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

**DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.**  
**PRESIDENTE**

